

INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/52/2008/I

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE  
DESARROLLO ECONÓMICO Y  
PORTUARIO

CONSEJERO PONENTE: ÁLVARO  
RICARDO DE GASPERÍN SAMPIERI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:  
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de julio de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/52/2008/I, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, por ----- en contra del sujeto obligado Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, por falta de respuesta, dentro de los plazos establecidos por la ley, a su solicitud de información de fecha dieciocho de abril del año dos mil ocho; y

R E S U L T A N D O

I. El dieciocho de abril de dos mil ocho, el ciudadano -----, presentó mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, como se aprecia del Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio 00009408, presentada a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, que obra a fojas de la 2 a la 4 de autos. En el ocurso se advierte que solicita diversa información relacionada a los programas estatales de apoyo y subsidio que opera la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, desprendiéndose de su solicitud que la información consiste en:

“... ”

El nombre de los programas Estatales de Apoyo y/o Subsidio que opera la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz, además de las reglas de operación, lineamientos o manuales que operan el o los programas, y cada uno de los siguientes componentes que conforman cada uno de ellos:

- DESCRIPCION
- OFICINA ENCARGADA
- ENLACE PARA ACCEDER AL PROGRAMA
- COMPETENCIA DE OPERACIÓN
- DELIMITACIÓN TERRITORIAL
- POBLACIÓN OBJETIVO
- TIPO Y MONTOS DE APOYO
- REQUISITOS Y CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD.
- GLOSARIO DE TÉRMINOS
- OPERACIÓN DEL PROGRAMA

“... ”

II. El día dieciséis de mayo de dos mil ocho, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, mediante el folio PF00001108, se recibió en el Sistema INFOMEX-Veracruz, el Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por falta de respuesta, interpuesto por ----- en contra del sujeto obligado, Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, motivando la interposición del medio de impugnación por la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, lo anterior, se desprende del análisis integral del Acuse de Recibo de Recurso de Revisión, el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información y el Historial de seguimiento de solicitudes.

III. El diecinueve de mayo de dos mil ocho, el Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, con fundamento en los artículos 64 al 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado al promovente a través del Sistema INFOMEX-Veracruz con el recurso de mérito, interpuesto el día dieciséis de mayo de dos mil ocho, ordenó formar el expediente con el escrito y el anexo exhibidos, al que le correspondió la clave IVAI-REV/52/2008/I para ser registrado en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a su cargo, para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

IV. Por proveído dictado el diecinueve de mayo de dos mil ocho, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información acordó la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

V. Por acuerdo de fecha veinte de mayo del año dos mil ocho, el Consejero Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, dictó un auto en el que se acordó: a) Tener por presentado el dieciséis de mayo de dos mil ocho a ----- con el Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por falta de respuesta y dos anexos; b) Admitir el recurso de revisión promovido vía Sistema INFOMEX-Veracruz por -----, en contra del Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; c) Admitir y desahogar las documentales presentadas por el recurrente; d) Notificar al sujeto obligado la interposición del recurso, anexando copia del escrito del promovente y los anexos presentados, en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información, que se tiene en los archivos del Instituto requiriéndolo para que en un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación: 1) Acredite su personería y delegados en su caso; 2) Aporte pruebas; 3) Manifieste lo que a sus intereses convenga; 4) Manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; e) Requerir al particular para que señale dirección de correo electrónico o domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en los estrados de este Instituto; f) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del cuatro de junio del año en curso; y g) Notificar vía el Sistema INFOMEX al recurrente y por oficio y por el Sistema INFOMEX al Sujeto Obligado.

El presente acuerdo se notificó a las partes el día veinte de mayo de dos mil ocho.

VI. El veintidós de mayo de dos mil ocho, Manuel Enrique Domínguez Pérez en su calidad de Presidente de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de la misma fecha donde realiza manifestaciones respecto del requerimiento que se le hiciera mediante el acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil ocho. En virtud de lo anterior, el veintisiete de mayo de dos mil ocho, se dictó proveído en el que el Consejero acordó: a) Reconocer personería con la que se ostenta y tener por presentado al sujeto obligado en tiempo y forma, dando cumplimiento a los incisos a), b), c) y d) del requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil ocho y notificado en la misma fecha; b) Admitir y desahogar las documentales presentadas por el representante del sujeto obligado; c) Cotejar y devolver la documental solicitada, quedando en su lugar copia certificada de la misma; d) Respecto del anexo consiste en un disco compacto, permanecer cerrado para que el día y hora de la audiencia de alegatos, sea abierto física y electrónicamente en presencia del recurrente, a efecto de que manifieste si el contenido del mismo le satisface o no; e) Tener por señalado el domicilio del sujeto obligado; y f) Notificar por oficio y vía Sistema INFOMEX-Veracruz al sujeto obligado y vía Sistema INFOMEX-Veracruz y por estrados al promovente.

El presente acuerdo fue notificado al promovente en los estrados del Instituto el día veintisiete de mayo de dos mil ocho, al sujeto mediante oficio el día veintiocho de mayo de dos mil ocho. Respecto de la notificación ordenada vía Sistema INFOMEX-Veracruz, a efecto de realizarla se envió la documentación requerida a través del memorando número IVAI-MEMO/ARDGS/117/28/05/2008 de fecha veintiocho de dos mil ocho al Ingeniero Fernando Rivera Pelayo, Encargado de la Oficina de INFOMEX. En respuesta, mediante memorando número IVAI-MEMO/FRP/013/28/05/2008 de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho signado por el Ingeniero Fernando Rivera Pelayo, dirigido a la Actuaría Habilitada de la Ponencia I, donde informa la imposibilidad de efectuar la notificación en comento a través del Sistema INFOMEX-Veracruz hasta que dicha funcionalidad sea analizada y desarrollada por el equipo de desarrollo del IFAI y su posterior implementación en el propio sistema, por lo anterior, devolvió la documentación remitida y proporcionó el correo electrónico que el promovente aportó al momento de registrarse como usuario del Sistema INFOMEX-Veracruz.

VII. Por acuerdo del Consejero Ponente, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, como diligencia para mejor proveer se agregaron a los autos las documentales siguientes: 1) Acuerdo del Consejo General de este Instituto con nomenclatura CG/SE-67/25/04/2008 y 2) Acuerdo del Consejo General de este Instituto con nomenclatura CG/SE-99/27/05/2008. Por lo que se acordó: a) Admitir y desahogar las documentales; b) Practicar las notificaciones subsecuentes al promovente en la dirección de correo electrónico -----; y c) Notificar por oficio al sujeto obligado y por correo electrónico al recurrente.

Dicho acuerdo fue notificado en fecha treinta de mayo de dos mil ocho a las partes.

VIII. El día cuatro de junio de dos mil ocho, se celebró la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual compareció únicamente el delegado del sujeto obligado, Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario. Por lo anterior, el Consejero Ponente acordó: a) Conceder un término de quince minutos

para que cada de viva voz formulara sus alegatos o los presentara por escrito, en este sentido, el representante del sujeto obligado alegó de viva voz lo que sus intereses convino; b) Tener por formulados los alegatos del sujeto obligado y en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo el promovente en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente asunto; y c) Notificar el contenido de la audiencia al sujeto obligado en ese acto, ordenar la notificación al recurrente por correo electrónico y estrados y firmar al calce y al margen los que intervinieron.

Se practicó la notificación del promovente el día cuatro de junio del año dos mil ocho.

IX. Mediante proveído de fecha cinco de junio de dos mil ocho, dada la imposibilidad de practicar la notificación al promovente del acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, el Consejero Ponente acordó: a) Agregar la impresión del mensaje de correo electrónico dirigido a la cuenta de correo institucional, la constancia signada por el Secretario Técnico del Consejo General y el ACUERDO CG/SE-111/03/06/2008; b) Practicar la notificación al recurrente del acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho y las subsecuentes en los estrados de este Instituto; y c) Notificar al sujeto obligado por oficio y por estrados de este Instituto al recurrente.

Se practicaron las notificaciones el día seis de junio de dos mil ocho.

X. El día doce de junio de dos mil ocho, se dictó proveído donde se acordó: a) Agregar la impresión del mensaje de correo electrónico donde se advierte la imposibilidad de entregarlo al destinatario, por lo que se ordena estar a lo dispuesto por el acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil ocho; b) Regularizar el procedimiento y como diligencia para mejor proveer se admite la probanza presentada por el sujeto obligado consistente en un disco compacto que obra agregado a foja 43 de autos, se ordena la apertura e impresión de su contenido, y agregarla al expediente, se tiene por desahogada; c) Requerir al promovente por estrados, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, manifieste por escrito si el contenido del documento le satisface, con el apercibimiento de que en caso de incumplir con el requerimiento se resolverá con los elementos que obran en autos; d) Notificar por oficio al sujeto obligado y por estrados de este Instituto al recurrente.

La notificación se practicó a las partes, el día trece de junio de dos mil ocho.

XI. Mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil ocho, el Consejo General acordó ampliar el plazo para resolver por un periodo igual al previsto por la Ley de la materia, esto es, de diez días hábiles más, en consecuencia se extiende el plazo para presentar el proyecto de resolución por parte del Consejero Ponente.

Acuerdo que se notificó a las partes el día trece de junio de dos mil ocho.

XI. Visto el estado procesal del presente asunto y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se computa el vencimiento de los veinte días hábiles siguientes a

la recepción del recurso de revisión del dieciséis de mayo al trece de junio del dos mil ocho, y los diez días que se concedieron al Consejero Ponente para presentar el proyecto de resolución mismo que vence el día veintisiete de junio de dos mil ocho, por lo que se turna el proyecto de resolución del expediente a cada uno de los Integrantes del Consejo General o Pleno por conducto del Secretario General del Consejo General de este Instituto para que se proceda a resolver en definitiva.

XII. Por lo que en atención al estado procesal que guarda el expediente, se está en condiciones de emitir la resolución:

## C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es un organismo autónomo del Estado, encargado de garantizar y tutelar el ejercicio del derecho al acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales, cuyo órgano máximo de dirección es el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por lo tanto, el Pleno del Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30, 34, fracciones I, II, XII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (Ley 848) y, 11, 12 y 13 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por tratarse de un recurso de revisión promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

2. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es pertinente analizar si el recurso cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo anterior, se analiza si el presente medio de impugnación que se resuelve, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual se procede al análisis de los documentos que el Sistema INFOMEX-Veracruz produce desde que se genera alguna solicitud de información hasta la interposición del recurso de revisión, emitiendo los que a continuación se describen: Acuse de la Solicitud de Información, Acuse de Recibo de Recurso de Revisión por falta de respuesta e Historial de la solicitud mediante el cual se da seguimiento a las solicitudes, de los tres documentos antes mencionados, se advierte que el revisionista cumple con los siguientes requisitos: nombre del recurrente, sujeto obligado que lo emite, ofrece y aporta pruebas, describe del acto que recurre y se desprenden los agravios. Respecto del requisito relativo al domicilio o correo electrónico del promovente, por haber presentado la solicitud de información mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, en términos del Convenio General de Colaboración el seguimiento del recurso de revisión se debe realizar mediante los mecanismos establecidos por el propio sistema, sin embargo, al existir fallas en el módulo relativo a las notificaciones, el Consejo General se vio en la necesidad de emitir pronunciamiento respecto de esta situación, por lo que mediante ACUERDO CG/SE-67/25/04/2008 se autoriza la utilización de cuentas de

correo electrónico para efectuar las notificaciones hasta en tanto se corrijan las fallas del sistema, asimismo mediante ACUERDO CG/SE-99/27/05/2008, emitido también por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información se ordena practicarle las notificaciones al promovente en la cuenta de correo electrónico -----  
----- . Pese a lo anterior, toda vez que obra en autos la imposibilidad de practicar las notificaciones al promovente en la mencionada dirección de correo electrónico, el Consejo General de este Instituto emitió el ACUERDO CG/SE-111/03/06/2008 donde se ordena practicar las notificaciones al promovente a través de los estrados del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, hasta en tanto no señale algún domicilio o dirección física o electrónica para oír y recibir notificaciones, en ese sentido, el Consejero ponente mediante acuerdo de cinco de junio de dos mil ocho acordó lo conducente. Por todo lo antes mencionado, se advierte que cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia.

En relación a los requisitos sustanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en el presente medio de impugnación por cuanto a que cumple con el supuesto de procedencia y el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En primer orden, el supuesto de procedencia del medio de impugnación, queda satisfecho por que se advierte que cuando el solicitante interpuso el recurso de revisión ante este Instituto a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, se había actualizado la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 64 de la Ley de la materia, es decir, habiéndose cumplido los plazos establecidos en la Ley para la entrega de la información, ésta no fue proporcionada por el sujeto obligado.

Las documentales contenidas a fojas 1 a la 5 del expediente, con valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 104 y 111 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley de la materia, en el citado oficio, son las documentales idóneas para dilucidar que la interposición del recurso de revisión es por la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos por la ley, pues del historial del administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, que corre agregado a foja 4 de autos, no se advierte de modo alguno que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario haya dado respuesta a la solicitud de información número 00009408, dentro del plazo que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En cuanto al requisito de oportunidad a que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Se satisface el requisito sustancial de la oportunidad en su presentación, porque con fundamento en el numeral 59 de la Ley 848, el acuse de recibo de la solicitud de información emitido por el Sistema INFOMEX-Veracruz se advierte como fecha de presentación el dieciocho de abril de dos mil ocho a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, a nombre de ----- en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, que obra 2 de autos, por lo que a partir de esa fecha el sujeto

obligado quedó constreñido a atenderla en los términos previstos por el artículo 59 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo de diez hábiles para que respondiera la solicitud y proporcionara la información el sujeto obligado feneció el cinco de mayo de dos mil ocho, según se advierte del acuse de recibo de solicitud de información, que obra a fojas de la 2 a la 4 de autos, sin embargo, es importante aclarar que el Sistema INFOMEX-Veracruz calendarizaba los plazos, acuerdo a los días de descanso obligatorio que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que los días dos y cinco de mayo no son considerados días inhábiles por el sistema, sin embargo de los acuerdos CG/SE-03/04/01/2008, CG/SE-03/07/01/2008 y CG/SE-65/23/04/2008 emitidos por el Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se advierte que los días diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril y del uno al cinco de mayo, fueron días festivos, sábados o domingos, y por consecuencia, inhábiles, por lo que si se eliminaran del computo de los diez días para la interposición del recurso, los días inhábiles para este Instituto, esto es, el dos y cinco de mayo, el plazo para responder se extendería hasta el siete de mayo del dos mil ocho, y así al no realizar notificación alguna el sujeto obligado actualizó la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 64 de la Ley 848, donde se prevé la interposición del recurso de revisión una vez que se han cumplido los plazos establecidos en esta ley y la información solicitada no ha sido proporcionada.

Independientemente de que el vencimiento para responder la solicitud de acceso a la información sea computada el día cinco de mayo, como lo establece el acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00009408, o por el contrario con fundamento en lo que el Consejo General de este Instituto ha acordado respecto de los días inhábiles, tenemos que el recurso de revisión debe ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles, por lo que los plazos vencerían veintiséis de mayo y/o veintiocho de mayo del dos mil ocho. Toda vez que el recurso de revisión se interpuso el día dieciséis de mayo de dos mil ocho, a las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos, como se aprecia de la documental que obra a foja 1 del expediente, es notorio que con independencia de la fecha de fenecimiento que se tome, ----- interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles, que prevé la Ley 848 en el artículo 64.2, por ende, el medio de impugnación cumple con el requisito substancial de la oportunidad en su presentación.

Debido a que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y debe observarse si se configura alguna de ellas antes de entrar al análisis del fondo del asunto, de autos se aprecia que en la fecha en que se resuelve, no se actualiza alguna causal de improcedencia ni de sobreseimiento de las previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, en atención a lo siguiente:

- a) La información solicitada por el recurrente, no se encuentra publicada, lo anterior se corroboró en el sitio de internet [www.verivai.org.mx](http://www.verivai.org.mx), donde no se encontró registro alguno que constate que el Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario cuente con un portal de transparencia donde tenga publicadas sus obligaciones de transparencia ni la información solicitada por el promovente.

Por otra parte, el portal del Instituto, en el catálogo de las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados, se advierte que en el registro de la Secretaría de Desarrollo Económico y

Portuario, esta tiene como dirección del sujeto obligado la siguiente [www.sedecop.gob.mx](http://www.sedecop.gob.mx), mismo que se corrobora con lo dicho por el sujeto obligado, en la contestación del recurso de revisión que obra a fojas de la 29 a la 37 de autos, "...II. **No obstante lo anterior, me permito** señalar que la información solicitada por el recurrente es pública y puede ser consultada en la página de internet, [www.sedecop.gob.mx](http://www.sedecop.gob.mx) de esta Secretaría; lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 57 párrafo cuarto de la mencionada ley..." "...**TERCERO...toda vez** que la información solicitada se encuentra debidamente publicada vía internet en la página [www.sedecop.gob.mx](http://www.sedecop.gob.mx) pudiendo ser consultada en el lugar y momento oportuno que se requiera. Lo anterior con fundamento en el artículo 70 fracción I de la ley de la materia..."

Ahora bien, al analizar la página de internet a la que hace referencia el sujeto obligado, se advierte que se despliegan cinco rubros: Secretaría, Servicios, Difusión, Transparencia y Participación Ciudadana. **Al darle clic en "Transparencia", se despliegan las treinta y un fracciones del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, se advierte que las fracciones V, VII solo en lo concerniente a Regionales e Institucionales, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XVII, XXVIII, XXIX y XXXI se encuentran desactivadas y no permiten acceder a ellas. Al dar clic en **"Servicios" se lee** CEDEVER, VENTANILLA ÚNICA, FIRME, Producto Veracruzano, IVECAD, Directorios Empresariales, CEFE y PROSOFT, sin embargo, al analizar la información que se encuentra segregada en los diferentes links de la página se advierte que existe información relacionada con la solicitud de acceso a la información, sin embargo, no se encuentra en su totalidad.

Pese a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, para actualizar la causal de improcedencia a la que se refiere el artículo 70 fracción I, es necesario que toda la información solicitada se encuentre publicada, por lo tanto al no acreditarse, no es posible desechar el presente ocurso.

- b) Este Consejo General, al momento de resolver, no tiene conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como de acceso restringido, toda vez que el sujeto obligado no ha informado respecto de la integración del Comité de Información de Acceso Restringido, asimismo no ha remitido su acuerdo de clasificación de información de acceso restringido o bien los índices de la información o los expedientes clasificados como reservados en conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial.

Además el Presidente de la Unidad de Acceso a la Información en la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en el escrito de fecha veintiuno de mayo de dos mil ocho, manifiesta en la respuesta al recurso de revisión, que obra a fojas de la 29 a la 37, "...II.- No obstante lo anterior, me permito señalar que la información solicitada por el recurrente es **pública...**". Sin embargo, no basta la manifestación de los sujetos obligados, respecto de que la información es pública para que lo sea, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la fracción IX del numeral 3, conceptualiza la información pública como el bien público contenido en documentos escrito o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio



que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en el artículo 5 de la propia ley, siempre y cuando no se haya clasificado previamente como de acceso restringido, además la ley reconoce como información pública aquella que denomina obligaciones de transparencia, y aquella que se desprenda de la lectura e interpretación de la ley.

- c) De la totalidad de recursos que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ha substanciado hasta la fecha y aquellos que se encuentran en trámite, en manera alguna se advierte que con anterioridad a esta fecha, -----, haya promovido recurso de revisión en contra del Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, por el mismo acto que ahora impugna, y que este Consejo General haya resuelto en definitiva.
- d) No existe constancia que el recurrente este tramitando o haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- e) En la fecha en que se resuelve no existe constancia en autos que demuestre que el recurrente se haya desistido del medio de impugnación, haya fallecido, o se haya interpuesto Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y mucho menos el sujeto obligado ha modificado o revocado a satisfacción del particular el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el presente asunto no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por el promovente en el recurso de revisión que interpone.

3. Fijación de la Litis. En el caso de -----, al interponer el recurso de revisión por falta de respuesta a través del Sistema INFOMEX-Veracruz, en el acuse de recibo que arroja el propio sistema, se advierte que el revisionista manifiesta que el motivo de la interposición del presente recurso es la falta de respuesta a la solicitud con folio 00009408 por parte del Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, en este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, se advierte el agravio que causa al recurrente, lo constituye la omisión del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada en el plazo establecido por la Ley de la materia, por lo que en tales circunstancias el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información del ahora recurrente consagrado en los artículos 6 de la Constitución Federal, 6 de la Constitución Local y 64.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es decir, no haber obtenido respuesta dentro de los plazos establecidos en esta ley, por lo tanto no se le ha proporcionado la información de parte del sujeto obligado, contraviniendo la forma y tiempo marcados por los numerales 59 y 61 de la Ley en comento.

Asimismo el sujeto obligado, reconoce a foja 29, 32, y 35 del recurso, que actualizó la hipótesis prevista en el artículo 64.1 fracción II, es decir, no proporcionó la información en los plazos establecidos en la ley, como se advierte de sus manifestaciones: "...I.- Que si bien es cierto que de manera oportuna, no se proporcionó la información requerida por el recurrente, también lo es

que, no acreditó haber pagado los derechos correspondientes para obtener dicha información, tal como y como lo dispone el artículo 59 apartado dos de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aunado a lo anterior también el exceso y carga de trabajo de esta Unidad...”

Por otra parte, de autos se advierte, que el día veintidós de mayo de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, documental pública que obra en autos de la foja 29 a la 37, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por en los artículos 66, 68, 104 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria según lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley de la materia, consistente en la respuesta al requerimiento que se le hiciera al sujeto obligado mediante acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, que obra a foja de la 27 a la 43 del expediente, donde el representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario manifiesta: “...Que comparezco al expediente No. IVAI-REV/52/2008/I formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. -----, por medio del cual manifiesta no haber obtenido respuesta, respecto a la **información solicitada a través de su escrito de fecha 18 de abril del año en curso...**” “...III.- Sin embargo, con la finalidad de satisfacer la petición del recurrente, me permito anexar al presente, disco magnético compacto CD, el cual contiene la información solicitada, misma que se deja a su disposición de manera gratuita a ese H. Instituto, a efecto de que haga uso del mismo el recurrente. Asimismo solicitamos que, de considerarlo necesario, el interesado acuda personalmente ante el suscrito, con la finalidad de atenderlo de manera personal en relación a toda la información que sea de su interés con la única excepción de la confidencial que por propia ley de la materia nos prohíbe. Así también solicito proporcione su domicilio en esta Ciudad para realizar **cualquier tipo de notificaciones a su persona...**”.

En ese orden de ideas, el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión atendió de manera unilateral y extemporánea la solicitud de información de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho formulada mediante Sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 00009408, revocando el acto recurrido al poner a disposición del ahora recurrente información con la dice responder a lo solicitado por -----, por lo que la litis del presente recurso se constriñe a determinar, si la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, cumplió con la obligación de acceso a la información de poner a disposición del recurrente en forma completa la información solicitada, toda vez que no existe constancia de que el promovente haya expresado su satisfacción por la información proporcionada por el sujeto obligado, aun cuando este Instituto en la notificación del acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, que obra a fojas 44 y 45 del expediente, acordó que el disco compacto que el sujeto obligado exhibe y que obra a foja 43 de autos, donde manifiesta que contiene la información solicitada por el recurrente, sea abierto el día y hora en que tenga lugar la audiencia de alegatos, a efecto de que manifieste si el contenido del mismo le satisface o no. Asimismo al no comparecer a la audiencia, fue necesario en regularización del procedimiento ordenar la admisión y desahogo de la probanza, por lo que se procedió a la apertura, impresión e integración del contenido del disco compacto al expediente, así como a la fijación en los estrados del Instituto del material contenido en el disco compacto, tal como se advierte del acuerdo de fecha doce de junio de dos mil ocho, que obra a foja 90.

4. Análisis del agravio. El agravio hecho valer consiste en la negativa de acceso a la información por falta de respuesta por parte del Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, a la solicitud de acceso a la información del recurrente, al haber transcurrido el plazo establecido para proporcionarla y no hacerlo, sin embargo el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión dio respuesta en forma extemporánea a

la solicitud de acceso a la información formulada por el recurrente. En este sentido, este Consejo General analizará si la información entregada por el sujeto obligado cumple a cabalidad con lo solicitado por -----, a través de la solicitud de acceso a la información de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho con número de folio 00009408, documental privada que en términos de los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la relación al 104 y 111 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, genera certeza en este órgano colegiado que el recurrente solicitó la siguiente información:

1. Nombre de los programas estatales de apoyo y/o subsidio que opera la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz.
2. Las reglas de operación, los lineamientos o manuales que operan el o los programas; y
3. Cada uno de los siguientes componente de los programas:
  - Descripción
  - Oficina encargada
  - Enlace para acceder al programa
  - Competencia de operación
  - Delimitación territorial
  - Población objetivo
  - Tipo y montos de apoyo
  - Requisitos y criterios de elegibilidad
  - Glosarios de términos
  - Operación del programas

Ahora bien, del análisis de la solicitud de información que nos ocupa, tenemos que la información solicitada por el promovente a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, encuadra en la hipótesis prevista en la fracción XIII del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de lo anterior se arriba que la información solicitada al encontrarse contenido en las obligaciones de transparencia, es información pública, como se advierte de la transcripción del mencionado numeral.

Artículo 8.

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...

XIII. Las reglas de operación, el padrón de beneficiarios, las sumas asignadas y los criterios de distribución y acceso para los programas de subsidios, apoyos, rescates financieros y otros que impliquen el traspaso u otorgamiento de recursos públicos a particulares, así como los resultados de las revisiones y auditorías practicadas en este rubro, tanto a los sujetos obligados como a los beneficiarios ...

Coligado con la fracción XIII del artículo 8 de la ley de la materia, tenemos el lineamiento décimo octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública, que a la letra dice:

Décimo octavo. La publicación y actualización de la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 8 de la Ley, deberá de incluir la denominación del programa así como:

- a) El monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen;
- b) Área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre;
- c) El propósito u objetivo que se pretende conseguir con su implementación;
- d) Los criterios y requisitos para acceder a ellos;
- e) Formato para su solicitud;
- f) Tiempo de respuesta;
- g) Domicilio para su tramitación;
- h) Periodo o plazos por el que se otorgaron; y
- i) El padrón o lista de beneficiarios por cada uno de los programas.

La difusión de la información relativa a la fiscalización de este programa se ajustará a lo que indica el Lineamiento Decimosexto.

En el caso que nos ocupa, la información solicitada por el promovente es información contenida en las obligaciones de transparencia, por lo tanto es pública, lo que implica que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, por ser sujeto obligado de la Ley 848 debe publicar y tener actualizada, por lo tanto, debía poner a disposición de los particulares por cualquier medio la información referente a dichas obligaciones de transparencia, siempre cuidando que no se actualice alguna excepción prevista entre los artículos del 11 al 24 de la Ley de la materia, es decir, que sea información clasificada como reservada o confidencial, al no actualizarse algunas de esas causales de excepción, la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, debería tener publicada de modo oficioso la información solicitada por el particular, siguiendo los objetivos previstos en la normatividad, la máxima publicidad, la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública.

En el caso, el sujeto obligado, Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, omitió dar respuesta dentro del plazo indicado en la Ley de la materia; por ello, el solicitante de la información acudió ante este Instituto y promovió el recurso de revisión que se resuelve.

Con independencia de lo anterior, el sujeto obligado, en el escrito de contestación la titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, exhibe un disco magnético compacto CD, que obra a foja 43 de autos, donde manifiesta que contiene la información solicitada, por lo que al desahogar dicha probanza y analizar el contenido se advierte:

- a) Que es un archivo digital que contiene una presentación en formato power point, que se denominada Catálogo de Programas 2008, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, se advierte el logo del Estado de Veracruz, consistente en ciento siete diapositivas, en cuyo índice se leen los siguientes incisos: I.- SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO EMPRESARIAL; II.- DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y PORTUARIO; III.- DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL; IV.- DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MIPYMES; V.- DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y ABASTO; VI.- INSTITUTO VERACRUZANO PARA LA CALIDAD Y LA COMPETITIVIDAD; VII.- DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; VIII.- FIDEICOMISO RELACIONADO CON EL MEDIO EMPRESARIAL; Y IX.- COMISIÓN VERACRUZANA PARA LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIO.
- b) Diapositivas de la tres a la ocho, Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial:
  - Objetivos de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial,

- Programas de la Subsecretaría de Promoción y Desarrollo Empresarial:
  1. Programa Cafetera Fiel: OBJETIVO, REQUISITOS, RESTRICCIONES, ALCANCES; y
  2. Grupo Consultivo Empresarial del Estado de Veracruz: OBJETIVO, ALCANCES, RESTRICCIONES.
- c) Diapositivas de la nueve a la dieciocho, Dirección General de Fomento Económico y Portuario:
  - Objetivos de la Dirección General de Fomento Económico y Portuario;
  - Programas de la Dirección General de Fomento Económico y Portuario:
    1. Consejo Estatal de Fomento Económico (CEFE): TIPOS DE APOYO, REQUISITOS, CRITERIOS A CONSIDERARSE.
- d) Diapositivas de la diecinueve a la treinta y cuatro, Dirección General de Competitividad Empresarial/ Centro de Desarrollo Empresarial Veracruzano (CEDEVER):
  - Objetivo de la Dirección General de CEDEVER;
  - ¿Cuál es la razón de ser de un CEDEVER?
  - Servicios del CEDEVER
  - Mercado Objetivo del CEDEVER
  - Instrumentos del CEDEVER
  - Compromisos del CEDEVER con los empresarios veracruzanos
  - Resultados de la aplicación del diagnóstico empresarial:
    - Asesoría en el trámite de Registro Marca;
    - Orientación para la obtención de Código de Barras;
    - Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas;
    - Formulación de Plan de Negocios;
    - Consultoría para la Mejora Continua;
    - Consultoría para el diseño y rediseño de imagen gráfica;
    - Vinculación a esquemas de Promoción Comercial: OFRECE.
- e) Diapositivas de la treinta y cinco y a la cuarenta, Dirección General para el Desarrollo de las MIPYMES:
  - Objetivo;
  - Programas que maneja la Dirección General de PYMES;
  - Criterios de Fondo PYME;ñ
  - Montos de apoyos;
  - Reglas de operación;
- f) Diapositivas de la cuarenta y uno a la sesenta y seis, Dirección General de Comercio y Abasto:
  - Objetivos
  - Programas:
    1. Programa de supervisión física de la infraestructura de los mercados públicos y municipales del estado de Veracruz;
    2. Programa de modernización de los mercados públicos (privados y municipales);
    3. Programa de inteligencia comercial;
    4. Programa de mejoramiento de la imagen del comercio carretero;
    5. **Programa "compra en Veracruz";**
    6. Programas de Comité de Abasto popular en situaciones de emergencia y para zonas de alta marginalidad;

7. Programa "Marca Veracruz MR:" o "Marca Fiel Mr."
  8. Programa de Abasto Fiel.
  9. Página web.
  10. Programa de Compromisos por Veracruz. "Compromiso Fiel".
  11. Proyecto de Ley de Registro y Licencia de Agentes Inmobiliarios;
  12. Programa de Infraestructura Comercial y de Servicios (ATLAS);
- g) Diapositiva de la sesenta y siete a la setenta y seis Instituto Veracruzano para la calidad y la competitividad (IVECAD)
- Objetivos del IVECAD;
  - Programas del IVECAD
    1. Programa de Formación para la competitividad empresarial (FOCO): OBJETIVO, BENEFICIARIOS Y ACCESO;
    2. Formación profesional hacia la calidad, la productividad y la competitividad (FOCO): OBJETIVO, BENEFICIARIOS Y ACCESO;
    3. Cursos de calidad al sector público: OBJETIVO, BENEFICIARIOS Y ACCESO;
    4. Registro Estatal de Consultores y Capacitadores en materia de Calidad y Competitividad: OBJETIVO, BENEFICIARIOS Y ACCESO;
    5. Premio Veracruzano de calidad: OBJETIVO, BENEFICIARIO Y ACCESO;
    6. Realización de eventos magnos sobre calidad y competitividad: OBJETIVO, BENEFICIARIOS Y ACCESO;
    7. Fondo Pyme: QUÉ ES, BENEFICIARIOS Y ACCESO;
    8. Planes de negocio: BENEFICIARIOS Y ACCESO;
- h) Diapositiva de la setenta y siete a la ochenta y dos, Departamento de Tecnologías de la Información:
- Objetivos del Departamento de Tecnologías de la Información;
  - Programas del Departamento de Tecnologías de la Información:
    1. PROSOF (Programa para apoyo a la Industria del Software): OBJETIVO, ALCANCES, REQUISITOS, RESTRICCIONES;
- i) Diapositivas de la ochenta y tres a la noventa y tres, Fideicomiso relacionado con el medio empresarial (FIRME):
- Objetivo;
  - Tipo de créditos: CRÉDITOS AVÍO, REFACCIONARIOS;
  - Montos, Plazos;
  - Criterios de elegibilidad;
  - Sector restringido y giros restringidos.
  - Programas del Fideicomiso relacionado con el medio empresarial (FIRME):
    1. Programa Mujer-FIRME;
    2. Programa Capacidades Diferentes;
    3. Programa FIRME Jóvenes emprendedores;
    4. Programa Micro-FIRME;
    5. Programa FIRME Empresarial;
    6. Programa FIRME-Fondo de Garantía NAFIN
    7. Programa FIRME Intermediario Financiero;
    8. Programa FIRME Parques Industriales;
    9. Programa FIRME FOCIR.
- j) Diapositivas de la noventa y cuatro a la ciento seis, Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria (COVECA):
- Proceso;

- Posicionamiento;
- Dependencia agroalimentaria;
- El embalaje institucional;
- Promoción nacional e internacional: PRECIOS, DISTRIBUCIÓN FINANCIAMIENTO;

k) Diapositiva ciento siete, para mayor información consulte:  
[www.sedecop.gob.mx](http://www.sedecop.gob.mx); [www.firme.gob.mx](http://www.firme.gob.mx); [www.ivecad.gob.mx](http://www.ivecad.gob.mx); [www.coveca.gob.mx](http://www.coveca.gob.mx).

Ahora bien, la Ley número 829 de Desarrollo Económico y el Fomento de la Inversión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los numerales 1, 2, 3, 8, 10, 11, 12, 13 el marco normativo respecto de los motivos de su creación, la participación del Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, por lo que al ser una ley creada para regular el desarrollo económico y el fomento de la inversión en el territorio veracruzano, por lo que tendrá objetivos encaminados a fomentar y promover tanto el desarrollo económico sostenido como la sustentabilidad de la entidad, aunado al impulso de actividades productivas y de servicios que permitan alentar la creación y operación de instrumentos financieros, tecnológicos, que propicien el desarrollo de la micro, pequeña, mediana y gran empresa, fomentar la asociación entre empresarios, la promoción de productos de la entidad, la modernización tecnológica, y promover la inversión en cualquier ámbito.

El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, fomentará y promoverá el comercio nacional e internacional de los productos veracruzanos, pero a su vez ofrecerán a las empresas los servicios que establece el numeral 11 de la Ley de Desarrollo Económico y el Fomento de la Inversión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, I. Información tecnológica, profesional y estadística disponible sobre el Estado y las empresas que, de acuerdo con los objetivos del Plan, se promuevan en la entidad; II. Simplificación de los trámites administrativos relacionados con la instalación o ampliación de nuevas empresas; y III. Instalación y operación de centros de desarrollo empresarial, que proporcionarán información y asesoría a los empresarios. Además cualquier empresa asentada en Veracruz, puede acceder a estos beneficios, entiéndase por empresa, de acuerdo al artículo 21 de la ley en comento, aquella persona física o moral que ejerza una actividad económica planificada con la intención de realizar transacción en el mercado de bienes y servicios. Por otra parte, el *Comité Estatal de Fomento Económico*, es el órgano colegiado permanente de análisis y determinación de los criterios de aplicación de los apoyos e incentivos previstos por esta ley, por lo que su constitución es la siguiente: un Presidente, que es el Gobernador del Estado, un Vicepresidente, que es el Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, cuatro vocales, que serán los titulares de las siguientes secretarías: de Finanzas y Planeación, de Desarrollo Agropecuario, Rural, Pesca y Alimentación, de Desarrollo Regional y de Comunicaciones, un Secretario Técnico, designado por el Secretario de Desarrollo Económico; y un representante designado por el sector privado organizado, previa invitación del Ejecutivo. Se le reconocen funciones tan trascendentales como el análisis y decisión en materia de inversión económica, el impulso de las actividades sean industriales, comerciales y de servicios, desarrollo de actividades empresariales afines con las características de las regiones de Veracruz, emite la declaratoria de actividades prioritarias o convenientes, aprueba la distribución de recursos presupuestales entre los Fondos de Fomento Económico y tomar cuentas la fideicomiso encargado de su administración, aprobar y someter a la consideración del Titular del Ejecutivo, el otorgamiento de los incentivos económicos y fiscales,

supervisa los apoyos otorgados a las empresas, y acuerda sobre la extinción y cancelación de los incentivos.

Como ya quedo precisado, empresa será aquella persona física o moral que ejerza una actividad económica planificada con una intención de transacción en el mercado de bienes y servicios, sin embargo la ley en comento, las clasifica de acuerdo a su giro y tamaño, por lo que de acuerdo a lo que establecen los numerales 27, 28 y 29, las empresas son:

Artículo 28. El giro de una empresa se determina a partir de su aptitud y se considera:

I. Industrial, al conjunto de actividades económicas encaminadas a la transformación de materias primas en productos terminados o semiterminados para su comercialización;

II. Comercial, a las actividades de transacción, compra, venta, intercambio o permuta de mercancías con el ánimo de lucro; y

III. De servicio, a las prestaciones intangibles que oferten empresarios para satisfacer las necesidades de sus clientes o del público en general, considerándose en esta clasificación a las empresas del ramo turístico.

Artículo 29. Las empresas, en atención a su tamaño, se clasifican en micro, pequeña, mediana y grande.

El tamaño de una empresa se determina con base en su giro, el número de empleos generados y sus ingresos, de acuerdo a los rangos siguientes:

I. Tratándose de actividades industriales se entenderá por:

a) Micro empresa, la que genere entre 1 y 30 empleos y tenga ingresos mensuales hasta de 35 salarios mínimos;

b) Pequeña empresa, la que genere entre 31 y 50 empleos y tenga ingresos mensuales entre 36 y 60 salarios mínimos;

c) Mediana empresa, la que genere entre 51 y 250 empleos y tenga ingresos mensuales de entre 61 y 300 salarios mínimos; y

d) Gran empresa, la que genere más de 250 empleo o tenga ingresos mensuales superiores a 300 salarios mínimos.

II. Tratándose de actividades comerciales se entenderá por:

a) Micro empresa, la que genere entre 1 y 10 empleos y tenga ingresos mensuales hasta de 15 salarios mínimos;

b) Pequeña empresa, la que genere entre 11 y 30 empleos y tenga ingresos mensuales entre 16 y 35 salarios mínimos;

c) Mediana empresa, la que genere entre 31 y 100 empleos y tenga ingresos mensuales entre 36 y 110 salarios mínimos; y

d) Gran empresa, la que genere más de 100 empleos o tenga ingresos mensuales superiores a 110 salarios mínimos.

III. Tratándose de actividades de servicio se entenderá por:

a) Micro empresa, la que genere entre 1 y 20 empleos y tenga ingresos mensuales hasta de 25 salarios mínimos;

b) Pequeña empresa, la que genere entre 21 y 50 empleos y tenga ingresos mensuales entre 25 y 60 salarios mínimos;

c) Mediana empresa, la que genere entre 51 y 100 empleos y tenga ingresos mensuales entre 61 y 110 salarios mínimos; y

d) Gran empresa, la que genere más de 100 empleos o tenga ingresos mensuales superiores a 110 salarios mínimos.

Cuando una actividad empresarial genere, con relación a los rangos establecidos, un número de empleos igual o inferior y tenga ingresos superiores, se estará a estos últimos para la determinación de su tamaño.

La anterior descripción de las empresas nos sirve, *ya que el Gobierno del Estado establecerá anualmente el presupuesto de egresos una partida especial destinada al fortalecimiento y conservación de los fondos de fomento económico*, dichos fondos son destinados al otorgamiento de apoyos e incentivos a las empresas, además los fondos serán administrados por el Fideicomiso el cual estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, siendo dos fondos los que integre el Fideicomiso: Fondo de apoyo a la actividad empresarial y Fondo para el Desarrollo de Infraestructura Industrial, Comercial y de Servicios, por lo que el patrimonio se divide en cuentas específicas por fondo, el primero es destinado para la micro, pequeña, mediana y gran empresa.



Por último, la Ley de Desarrollo Económico y el Fomento de la Inversión del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el capítulo V denominado de los apoyos, incentivos y estímulos, que comprende de los artículos del 37 al 50, pero lo que al presente asunto sirve se circunscribe a los beneficiarios, que serán personas físicas o morales que se establezcan en la entidad, o que amplíen sus instalaciones o realicen proyectos de competitividad.

Se entiende por empresa nueva, aquella que esté próxima a establecerse y su programa de inversión se estime inicie en un plazo no mayor de seis meses; por otra parte, se entiende que una empresa amplía sus instalaciones o mejora su competitividad cuando incrementa la producciones de bienes o servicios, conserve o genere fuentes de empleo permanentes y directos, y derive en el desarrollo de cadenas productivas. Cuando se refiera al otorgamiento de apoyos e incentivos, los plazos de duración, los criterios, especificaciones, requisitos y procedimientos, *los establece el Consejo Estatal de Fomento Económico o el Fideicomiso, según corresponda*, una vez aprobado el otorgamiento serán intransferibles y la relación de acuerdos en donde conste la autorización se publicará en la Gaceta Oficial del Estado.

Por su parte, los apoyos o incentivos serán entregados, extintos o cancelados por las siguientes razones:

Artículo 41. Los apoyos e incentivos a favor de las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales estarán determinados por su giro y tamaño de acuerdo a la clasificación establecida en esta Ley.

En el caso de proyectos de desarrollo de infraestructura pública con participación de inversión privada, el Consejo Estatal de Fomento Económico verificará que las aportaciones estatales estén consideradas en el presupuesto estatal y en los programas operativos de las dependencias o entidades.

Artículo 42. El otorgamiento de los apoyos e incentivos a la micro y pequeña empresa se sujetará a la viabilidad de los proyectos que se determine con base en la información que los interesados presenten, para análisis y aprobación, al Fideicomiso. Los empresarios de micro y pequeñas empresas se podrán beneficiar de los apoyos e incentivos previstos en esta Ley, siempre y cuando:

I. Generen empleos directos utilizando la mano de obra existente en la entidad; o  
II. Inviertan en activos fijos relacionado con el propósito de elevar la productividad, la calidad y la competitividad de su actividad.

Artículo 43. Los apoyos e incentivos a la micro y pequeña empresa se aprobarán por el Fideicomiso y podrán ser:

- a) Apoyos económicos para becas de capacitación y adiestramiento;
- b) Apoyos económicos para todo tipo de estudio;
- c) Apoyos económicos para desarrollo de nuevas tecnologías;
- d) Créditos refaccionarios;
- e) Créditos de avío;
- f) Aval para créditos otorgados por la banca comercial o de desarrollo; y
- g) Subsidio estatal para la absorción de los diferenciales de tasas de interés comercial con respecto a los porcentajes de las tasas de interés preferenciales que otorga el fondo.

El Fideicomiso informará periódicamente al Consejo Estatal de Fomento Económico acerca de los apoyos e incentivos que hubiere otorgado.

Artículo 44. El Consejo Estatal de Fomento Económico considerará un análisis de costo-beneficio para la aprobación de los apoyos e incentivos solicitados por las medianas y grandes empresas. El Consejo Estatal de Fomento Económico solicitará para análisis, los siguientes requisitos:

I. Proyecto ejecutivo con las características y propósitos de la nueva instalación o la ampliación de la existente; dicho proyecto sólo podrá llevarse a cabo dentro de las áreas señaladas al efecto, de acuerdo con su naturaleza y en concordancia con los planes municipales de desarrollo urbano; y

II. Estudio de factibilidad de la empresa, integrado por el informe de la infraestructura establecida o por establecerse, que muestre que ésta es adecuada a la finalidad del asentamiento y que responde a las necesidades tecnológicas y de conservación del medio ambiente; así como por el dictamen sobre el abastecimiento de agua que debe ser suficiente a largo plazo, sin que sobre explote o contamine los mantos acuíferos y los cuerpos de agua.

Artículo 45. Los apoyos e incentivos a la mediana y gran empresa se aprobarán por el Consejo Estatal de Fomento Económico, con cargo al presupuesto estatal o al patrimonio del Fideicomiso, los cuales podrán ser para:

- a) Apoyos económicos, financiamiento o co-financiamiento de estudios de factibilidad;
- b) Incentivos para infraestructura pública y privada;
- c) Financiamiento e incentivos para dotación de lotes y naves industriales;
- d) Aportaciones para proyectos de desarrollo de infraestructura pública con inversión privada; y
- e) Subsidio estatal para la absorción de los diferenciales de tasas de interés comercial con respecto a los porcentajes de las tasas de interés preferenciales que otorga el fondo.

Artículo 46. Los apoyos e incentivos para la mediana y gran empresa que apruebe el Consejo Estatal de Fomento Económico para el desarrollo de infraestructura estarán relacionados directamente con:

- I. Energía;
- II. Agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- III. Carreteras, caminos y vías de acceso en general; y
- IV. Estudios técnicos, geohidrológicos y de mecánica de suelos.

Artículo 47. El Consejo Estatal de Fomento Económico, previo acuerdo favorable, podrá recomendar al Ejecutivo Estatal y a los Municipios, la exención, subsidio u otorgamiento de estímulos fiscales sobre los impuestos y derechos estatales y municipales, por un plazo de hasta dos años, para las empresas que:

- a) Generen nuevos empleos directos y permanentes;
- b) Demuestren fehacientemente la creación de los nuevos empleos;
- c) Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y
- d) Paguen sus nóminas en la entidad.

La recomendación del otorgamiento de la exención, subsidio o estímulo fiscal sólo será por el monto a pagar por concepto de impuestos y derechos que deriven de los nuevos empleos generados.

Artículo 48. Los municipios podrán absorber, hasta por el plazo de tres años, los impuestos y derechos municipales de las empresas que generen empleos de actividades prioritarias y convenientes que hayan sido declaradas como tales por el Ayuntamiento correspondiente y ratificadas por el Congreso, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 49. Los apoyos, incentivos y estímulos se extinguen por:

- I. Renuncia del interesado;
- II. Cumplirse el término de su vigencia; y
- III. Por acuerdo de cancelación que expida formalmente el Consejo Estatal de Fomento Económico.

Artículo 50. Procede, previa garantía de audiencia, la cancelación de los apoyos, incentivos y estímulos cuando:

- I. El beneficiario, por sí o mediante sus representantes legales, aporte información falsa para la obtención de aquellos;
- II. El beneficiario suspenda las actividades pertinentes durante tres meses consecutivos sin causa justificada;
- III. El beneficiario contravenga las disposiciones legales aplicables y vigentes; y
- IV. El beneficiario emplee los incentivos para fines distintos a los que se le concedieron.

La devolución o pago de los montos destinados a apoyos e incentivos que hubieren sido cancelados se hará incluyendo los intereses generados durante el tiempo en que se hubieren otorgado éstos, sobre la base de la tasa bancaria promedio o su equivalente fijada por el Banco de México, vigente al momento del pago. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquiera otra naturaleza exigible conforme a la Ley.

Aunado a lo anterior, en la Ley en mención se hace referencia, que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario llevará un registro estatal de los trámites exigibles a los particulares por las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en relación con los aspectos económicos contemplados, además la propia Secretaría promoverá la integración de registros municipales de trámite y también la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales y municipales, a fin de coordinar sus acciones y brindarse el apoyo técnico que requieran para la integración, por lo anterior, en el numeral 87 de la ley en comento, se establecen los requisitos que debe contener dicho registro, siendo los que a continuación se describen:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Objetivo del trámite o servicio;
- III. La determinación de a quiénes se aplica y para qué efectos;
- IV. La relación exhaustiva de todos sus requisitos;
- V. La autoridad ante quien se deban efectuar;
- VI. Tiempos de respuesta;
- VII. Costo del trámite o monto de los derechos o aprovechamientos;
- VIII. Vigencia del trámite;
- IX. Formato a utilizar;
- X. Comprobante a obtener;
- XI. Horario de atención al público;
- XII. Números de teléfono;
- XIII. Ubicación de la oficina en la que se realiza el trámite o servicio;
- XIV. Fundamento jurídico;
- XV. Actividad empresarial sujeta a ese trámite o servicio;
- XVI. Mención respecto si se aplica o no la afirmativa ficta; y
- XVII. La demás información que prevean las disposiciones administrativas para cada caso particular.

Del material contenido en el disco magnético compacto CD y de los artículos, tenemos que si bien es cierto es cierto que la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario de modo unilateral y extemporánea da respuesta a la solicitud de información de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho formulada mediante Sistema INFOMEX-Veracruz con folio número 00009408, revocando el acto recurrido al poner a disposición del ahora recurrente información con la dice responder a lo solicitado por ----  
-----, también lo es que no entrega la información en los términos establecidos por el artículo 8 fracción XIII de la Ley 848 y el lineamiento décimo octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así las cosas, tomando en consideración el análisis de la información solicitada y la información proporcionada por el sujeto obligado, este Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ORDENA a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, dar respuesta a la solicitud de información formulada por -----  
-----entregando la información faltante de la solicitud de acceso a la información de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho con número de folio 00009408, consistente en:

1. Programa Cafetera Fiel: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;

2. Grupo Consultivo Empresarial del Estado de Veracruz: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
3. Consejo Estatal de Fomento Económico (CEFE): a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) formato para su solicitud; e) tiempo de respuesta; f) domicilio para su tramitación;
4. Centro de Desarrollo Empresarial Veracruzano (CEDEVER): a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
5. Fondo PYMES: a) reglas de operación; b) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; c) los requisitos para acceder a ellos; d) formato para su solicitud; e) tiempo de respuesta; f) domicilio para su tramitación;
6. Programa de supervisión física de la infraestructura de los mercados públicos y municipales del Estado de Veracruz: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
7. Programa de modernización de los mercados públicos, privados y municipales: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
8. Programa de inteligencia comercial: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
9. Programa de mejoramiento de la imagen de comercio carretero: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;

10. **Programa "Compra en Veracruz":** a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
11. Programa de Comité de Abasto popular en situaciones de emergencia y para zonas de alta marginalidad: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
12. **Programa "Marca Veracruz Mr:" o "Marca Fiel MR.":** a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
13. Programa de Abasto Fiel: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
14. Página web: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
15. **Programa de Compromisos por Veracruz "Compromiso Fiel":** a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
16. Proyecto de Ley de Registro y Licencia de Agentes Inmobiliarios: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
17. Programa de Infraestructura comercial y de servicios (ATLAS): a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su

solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;

18. Programa de formación para la competitividad empresarial FOCO: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
19. Programa formación profesional hacia la calidad, al productividad y la competitividad: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
20. Cursos de calidad al sector público: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
21. Registro Estatal de consultores y capacitaciones en materia de calidad y competitividad: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
22. Premio Veracruzano de Calidad: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
23. Realización de eventos magnos sobre calidad y competitividad: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
24. Planes de negocios: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
25. Programa para apoyo a la industria del Software (PROSOFT): a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad

administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;

26. Fideicomiso relacionado con el Medio Empresarial (FIRME): a) reglas de operación; b) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; c) los requisitos para acceder a ellos; d) formato para su solicitud; e) tiempo de respuesta; f) domicilio para su tramitación;
27. Programa Mujer-FIRME: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
28. Programa Capacidades Diferentes: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
29. Programa FIRME-Jóvenes emprendedores: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
30. Programa Micro-FIRME: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
31. Programa FIRME-Empresarial: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
32. Programa FIRME-Fondo de Garantía: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
33. Programa FIRME-Intermediario Financiero: a) reglas de operación; b) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; c) los criterios y requisitos para acceder a ellos; d) formato para su solicitud; e) tiempo de respuesta; f) domicilio para su tramitación;

34. Programa FIRME-Parques Industriales: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
35. Programa FIRME-FOCIR: a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;
36. Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria (COVECA): a) reglas de operación; b) el monto o presupuesto asignado durante el ejercicio y su origen; c) área o unidad administrativa que lo autorice, otorgue o administre; d) los criterios y requisitos para acceder a ellos; e) formato para su solicitud; f) tiempo de respuesta; g) domicilio para su tramitación;

Por lo tanto, éste Consejo General concluye que es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por que se advierte que la información proporcionada es incompleta e imprecisa, por lo que se ordena a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario entregue a ----- la información faltante, precisada en párrafos anteriores, de la solicitud de acceso a la información de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho con número de folio 00009408, lo anterior, con fundamento en el artículo 8 fracción XIII y el lineamiento décimo octavo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, permitiendo el acceso a la información al recurrente de manera gratuita, debiéndola entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En consecuencia, este Órgano Colegiado con fundamento en lo previsto en el artículo 69 fracción III de la Ley de la materia, procede a MODIFICAR el acto o resolución emitido por el sujeto obligado y en consecuencia se ordena al sujeto obligado que permita al particular el acceso a la información solicitada, para que complemente la información faltante.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace del conocimiento del promovente que deberá informar a este Instituto, si el sujeto obligado entregó o puso a su disposición la información señalada en el presente fallo, informe que deberá rendir dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada.



De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Se informa al promovente que de conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

5. Publicidad de la resolución. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción XXVI y 17 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la citada ley, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Se instruye al Secretario General del Consejo General del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 43.2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario doscientos ocho de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## RESUELVE

PRIMERO. Es FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que se MODIFICA la respuesta extemporánea que emite la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, y se ordena atienda la solicitud de acceso a la información pública y haga entrega de la información requerida por el promovente, en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría de Desarrollo Económico Y Portuario, por conducto de su Unidad de Acceso, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución entregue al promovente la información faltante de la solicitud de acceso de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho con número de folio 00009408, establecida en el considerando cuarto y la ponga a su disposición en términos de los numerales 4.2 y 57 de la Ley de la ley en la materia; asimismo, que informe a este Instituto el cumplimiento de este fallo dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se dé cumplimiento al mismo o se venza el plazo otorgado.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se le permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Notifíquese por estrados y a través del Sistema INFOMEX-Veracruz la presente resolución al recurrente, y por oficio y a través del Sistema INFOMEX-Veracruz a la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.3, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 37 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, Veracruz, de aplicación supletoria a la Ley 848, hágasele saber que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción XXVI y 17 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

QUINTO. Devuélvase los documentos exhibidos por las partes, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

SEXTO. En términos de lo previsto por el artículo 43.2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario doscientos ocho de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, se instruye al Secretario General del Consejo General del Instituto, para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil ocho, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri  
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi  
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas  
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre  
Secretario General